

El 04 de mayo de 2020 se publicó en el portal del Servicio de Administración Tributaria ("SAT") **la sexta versión anticipada*** de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea para el ejercicio fiscal de 2020 ("RMF2020"), mediante la cual se adiciona la regla 13.3 "Suspensión de plazos y términos legales", a través de la cual se determina la suspensión de los siguientes plazos y términos legales:

Para los efectos del artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, se suspende el cómputo de plazos y términos legales tratándose de los siguientes actos que deban realizarse por y ante el SAT y/o entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, siempre que no puedan realizarse por medios electrónicos:

- a) Presentación y resolución del recurso de revocación o de inconformidad.
- b) Desahogo y conclusión de los procedimientos a que se refieren los artículos 150, 152, 153, 155 y 158 de la Ley Aduanera.
- c) Inicio o conclusión del ejercicio de las facultades de comprobación, actos de verificación, así como el levantamiento de las actas que deban emitirse dentro de los mismos.
- d) Presentación o resolución de solicitudes de permiso, autorización, concesión, inscripción o registro; así como el inicio o resolución de los procedimientos de suspensión, cancelación o revocación de los mismos.
- e) Realización, trámite o emisión de los actos previstos en los artículos 27, apartado C, fracción I, inciso a), 34, 34-A, 36, tercer párrafo, 41, 41-A, 42, antepenúltimo párrafo, 46, 46-A, 48, 49, 50, 52, 52-A, 53, 53-A, 53-B, 63, segundo párrafo, 67, 69-D, segundo párrafo, 121, 133-A y 133-F del CFF; 29 y 203 de la Ley Aduanera y 91 de la Ley del ISR.
- f) Presentación, trámite, atención, realización o formulación de las promociones, requerimientos o actuaciones, que deban realizarse en la sustanciación de los actos a que se refieren las fracciones anteriores.

Asimismo, para los efectos del artículo 28, tercer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se suspende el cómputo de plazos y términos legales tratándose de los siguientes actos que deban realizarse por y ante el SAT y/o entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, siempre que no puedan realizarse por medios electrónicos:

- a) Los relativos al cumplimiento del objeto de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento, las Reglas de Carácter General y

demás disposiciones que de éstos emanen, incluso la presentación y resolución del recurso de revisión a que se refiere el artículo 61 de dicha Ley.

- b) El inicio y conclusión de la verificación en el seguimiento y cumplimiento de los Programas de Auto Regularización, previstos en el transitorio Décimo Cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2019 y las disposiciones SEXTA y OCTAVA de las Disposiciones de Carácter General que Regulan los Programas de Auto Regularización, publicadas en el DOF el 16 de abril de 2019, así como la presentación y resolución de las solicitudes a que se refieren dicho precepto y disposiciones.
- c) Presentación y resolución de las promociones, requerimientos o actuaciones, que deban realizarse en la sustanciación de los procedimientos establecidos en los artículos 18, 23 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, incluso la presentación y resolución del recurso de revisión correspondiente.
- d) Inicio y resolución del procedimiento a que se refieren las cláusulas Trigésima Cuarta y Trigésima Quinta de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal.
- e) Presentación, trámite, atención, realización, sustanciación o formulación de las promociones, requerimientos o actuaciones, que deban realizarse en la sustanciación de los actos y procedimientos a que se refieren los incisos anteriores.

Sin embargo, es importante mencionar que no se suspenden los plazos y términos legales tratándose de los siguientes actos y procedimientos que deban realizarse por y ante el SAT y/o entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal:

- a) La presentación de declaraciones, avisos e informes.
- b) El pago de contribuciones, productos o aprovechamientos.
- c) La devolución de contribuciones.
- d) Los actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución.
- e) Los actos relativos a la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, incluyendo las referentes al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.

Boletín informativo 38

Suspensión de plazos y términos legales – Sexta versión anticipada de la RMF2020

Ciudad de México, a 6 de mayo de 2020

- f) Los servicios de asistencia y orientación al contribuyente, incluidos la inscripción y avisos ante el RFC, que deban realizarse en las ADSC de manera presencial, los cuales se realizarán previa cita registrada en el Portal del SAT.

La suspensión de plazos y términos antes mencionada comprenderá del 4 al 29 de mayo de 2020. En cuanto a los plazos que se computen en meses o años, al cómputo de los mismos se les adicionará 26 días naturales, al término de los cuales vencerá el plazo de que se trate.

Por otro lado, es importante mencionar que los actos o procedimientos que se realicen ante el SAT durante el periodo de suspensión, se entenderán efectuados el primer día hábil del mes de junio de 2020.

Finalmente es importante mencionar que la regla mencionada al encontrarse en una versión anticipada, se encuentra pendiente de ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.

** La Regla 1.8 de la RMF2020, establece que el SAT dará a conocer a través de su portal de forma anticipada y únicamente con fines informativos, reglas de carácter general que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes (es decir la versión anticipada de la RMF2020). Los beneficios contenidos en dichas reglas, serán aplicables a partir de que se den a conocer en el portal del SAT, salvo que se señale fecha expresa para tales efectos. Por ello, los beneficios previstos en las reglas antes referidas les resultarían aplicables a los contribuyentes.*

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. En caso de tener una consulta específica y concreta, favor de consultar al área fiscal de Galicia Abogados.